

1926

J 1246 / 30

1735

J 1246/30

Muy H. Señal

Los Alcaldes, Regidores y Ayuntamiento ac-
tual del Lugar de Castelleras con obsequio
la atención y en la misma forma ante
V. P. D. que por cierto sentencias pro-
nunciada en la Real Audiencia de este
Reyno en el año de mil setecientos
en perjuicio de la Ciudad de Alcariz con dicho
Lugar sobre ciertos derechos que pertenecen y
pertenecere a los vecinos el de progonas
personas duplicadas para el Gobierno, y en
continuación de lo y para el corriente año
hicieron la proposición que con los señores
más que en dicha forma represento; la
qual fue recibida al cargo de esta Ciu-
dad de Alcariz y siendo así que en aque-
lla se prepararon los papeles que conve-
nían para los regidores omnes y que se
reparten para la mayor parte, otros y de
diferencia del dicho Lugar y sus de jurisdicción; en
que durante oviere hacerse el nombramiento
de los señores omnes Personales subditos
de las progonas para los regidores omnes
de que se quieren notorios por publicos a los señores
y Regidores de el Lugar duplicado y de otros
muchos daños contra la justicia publica.

y que se ha de ser pagado y sus costas en el despacho de nuevo nombramiento. preste el término de ocho días para su empujacion a los nombrados, y este término por ser también no queda haber contra el lugar a los de otros Decretos, ni de los de otros, y por tanto que de poner empujacion a los nombrados podrian resultar por el razoner =

Yo, el Sr. D. Juan de Dios, sea servido en prorrogar el dho término por el que, a este que se me combeniente a fin de hacer contar uno y otro; y que en el término continuen sin novedad los ministros actuales en el ejercicio de sus empleos, y si en el caso de recibirse guardasen lo que se les ordena.

Luz de Tenorio 19 de Dhs

Darse de tpo quince días al Ayuntamiento para que me haga constar lo que en este punto se me represente y a los oficiales del gobierno que se vieren el expediente para el presente año no los pongan en posesion asta nueva orden miaz

[Signature]

En el lugar del ayuntamiento a veinte y quatro



Cláusula maravedí

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

diay de Lony de Henro de mil setecientos treinta y cinco años estando en las cosas de unido sumo en su finde como lo tienen de costumbre Fran Mon taney Jaime Vicente Joseph Salvador y Joseph Aguilera Regidores y Lambert de Bero Sindico procurador de dho lugar de el dho dho paraiso de el Ayuntamiento y las hie sumo el contenido del auto o decreto antecedente de que dhyse. Como Labrador

Yo el dho ayuntamiento de el lugar bajo el dho de la fe de la edificacion antecedente los dho Regidores el Sindico Procurador parecieron ante el Sr. Pedro Villar Alcalde Pedanes de el lugar y por ante mi dho e Ints de el dho lugar se le suplicaron dar informacion de rison a dho Alcalde de el dho lugar informacion de rison sobre el contenido de el memorial que va por cabeza de esta diligencia y de el Alcalde de el dho lugar que ententia no tener autoridad ni jurisdiccion para ello, si que para tal fin de el dho que se le pidia necesitava de orden superior y de sus competentes y dho Regidores y Sindico Regirieron a mi dho e Ints que la respuesta de el Alcalde de el dho lugar se le requiriese de el dho lugar con el dho requerido de el dho lugar por diligencia y en fe de ello se firmo como Labrador

Como Labrador

WILLIAM
AND
PATENT
OFFICE

[Faint, illegible handwritten text]

[Faint, illegible handwritten text]

[Faint, illegible handwritten text]

[Faint, illegible handwritten text]

[Faint, illegible handwritten text]



SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, ANO DE MIL SETECIENTOS Y ONZE.

D. Juan de Espinosa, D. Joseph de Castro, D. Manuel de...
y otros

Mano de...

Handwritten mark or signature.

Don Juan de...
Alcaldes de...
y otros

Sello 1093
Ref. 47
Trucinos

In Cariz...
Suendo a fol. lxxxij

Secret. Lope

Se ex. mania al Comixido, Alcalde Mayor y Regidores
de la Ciudad de Alcaniz y a los Alcaldes y Regidores
del lugar de Castellera, hagan y Executen todo lo contenido
en el presente Per-pacho

Comixido

Don Felipe por la gracia de Dios Rey de Castilla
de Aragón, de León de las Indias, etc. etc. etc.
salud en Dios

Don Alvaro octavo Príncipe de Sicilia conde
de Sicilia Grande de España Cavallero del Rey
no orden del Toison d'or, Embillador de
Cama de Su Mag.^d Capitan General de sus Re-
ales Exercitos, Capitan de una Compania de
Ordenanzas de Flandes, Capitan de una
Compania de Guardias de Corps, Caballero
de Su Mag.^d y Comandante General en
Jefe de los Reynos de Aragón, Valencia
y Cataluña, y como tal Presidente en
la R.^a Audiencia de este Reyno de Aragón
A vos el Conyudo, Alcalde mayor y lle-
gadores de la Ciudad de Alcañiz, los Al-
caldes y Regidores del Lugar de Castell-
rago, Talia y Gracia: Vatación que a
buena instancia anterior, y de la Real
Audiencia, pleito ha pendido y pende so-
bre los dichos de Jurisdicción deducidos por
ambas partes en los autos pendidos en esta
R.^a Audiencia, y havíendose visto por los
nuestros Regentes y Jueces, despan do de

4
La pronta presidencia que se necesita, pro-
veyeros el día veinte y tres de los presentes
en el año abaxo Calendado, el auto. Iguen-
te. Don Bernabé de los dichos dichos, en
el Juicio Plenario, Plenario y Plenario y del
Privilegio que ha tenido Castellrago, y
debe de ser que este auto tiene. No se pro-
piedad, se le manifiere y ampara a la
Ciudad en los dichos en que citava, antes
de este Juicio por la escritura de una
que esta presentada en estos autos, en cuya
conformidad la dicha Ciudad de Alcañiz pro-
ponga a esta R.^a Audiencia Castellrago para
Alcalde, y para los de sus Lugar de Castell-
rago, y este proponga a la Ciudad de Alcañiz, por lo
mas para Regidores, y la propongan, la
venida de la Ciudad a esta R.^a Audiencia
y de estos autos se de traslado al Jefe de su
Mag.^d como lo pide todo de Castellrago, con
cuyo tenor a los anexos nombrados, a quien
las presentes se dirigieren, y ordenamos y man-
damos, que siendo con el presente requerido,
no contradiga al referido auto, sino que
ante Dios, y a su Rey, y a su Mag.^d y a su
Jefe de su Mag.^d en el contenido, con apenamiento
de que no ejecutando este, se proceda

no contra vosdos abodo lo que se pudiese, no
cedere y traer lugar = Dado en la Ciudad
de Carago a veinte y tres dias del mes de Ja-
nuario de mil. Setecientos y diez años.

1 Don Joseph Man. de Lope Roxario de la
Mag. y su Criuano de Mandamientos de
Lope Criuano por su mandado, con acuerdo de
posicion de los señores Regente y Jueces
de la Real Audiencia de este Reyno

 Yo don Joseph Ignacio Curru de
mi cargo en la Ciudad de Carago
y por autoridad Real en todo el Reyno de Aragón
y de los del numero de esta Ciudad publico notario
que la presente copia de este punto, de un original que
yo con aquel tenor y fielmente compare en testimo-
nio de lo qual con este mi acostumbrado signo lo
firmo



Diezete marzo 1710.

SELEO QVARTO VEIN-
TE MARAVEDIS, ANO
DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA Y CINCO.


El lugar de castellera a quince dias de octubre
de Erro de mil setecientos treinta y cinco años
estando en las cosas de ayuntamiento de dicho lugar juntos en su
Ayuntamiento como lo tienen de costumbre Pedro villar =
fran. Montañe, Jayme vicente, Joseph salvador y Joseph
Aguilar Alcaldes y Jueces y Lambertito Pajo Indico
Procurador de dho lugar por ante mi el infrascripto Pedro
y secretario de dho Ayuntamiento y para que conste don don
combenca dixeron hauiendo habido proposicion de Ped-
ronay para la eleccion de Jueces y Indico Procura-
dor que deuidan servir dho oficio en creacion en el
setecientos treinta y cinco en virtud de la qual propo-
sicion las siguientes =

Para Jueces - 1 = Joseph Anon = Pedro obered
para Jueces - 2 = Juan Catalan = Juan valero
para Jueces - 3 = Joseph Villanoba = fran. Alcobet
para Jueces - 4 = Francisco Salvador = Joseph valero
Para Indico = Jayme vicente = Joseph salvador

y para que conste donde combenca lo pidieron por testimo-
nio a lo de este día y se crearon en dicho lugar de castellera
en el día de hoy y se firmo al principio del calendario de este
mes de marzo que se firmaron a lo de este día y se firmo.

Pedro Villar Alcalde Jose A. Aguilar
Francisco como notario Joseph salvador

En testimonio de verdad

Como Cabador:  J. D. B.

170
Nuy. 11. de 1702

Zaragoza febrero 5 de 1735

Ubenice estas pape
les a Escudador
Se Junte a esto el
Decreto mio y se
hize

Hecho
El

Los Alcaldes y Regidores del Lugar de Castellar
sonar con obsequiosa atención y en la mejor
forma que oya lugar ante V. O. D. que
sea la prohibición que en su dicho forma exhibe
se deducire utilidad en el Gobierno del mismo
por el uso y facultad de proporcionar Personal pa
ra el oficio de Regidores y permitir la proposi
to al Consistorio de la Ciudad de Alcañiz que
se pudiese entenderse el lugar replicante; antes
de hallarse puestas que dhas Proposiciones
se hagan en este Reyno por cada lugar res
pecto de, y advertido este de Castellar hecho la
proposición de Personal para el nombramien
to de Regidores correspondiente al corriente
año que resulta de el testimonio que se da en
se exhibe con conformidad del citado año y fo
cultad y permitida la expresada proposición
parece que el nombramiento de personal pa
ra Regidores del presente año no se ha practi
cado segun la Proposición del lugar replic
cante, si no por el orden de otra proposi
ción muy diferente en que dho lugar se ha
ha acordado por no utilidad en los nombrados
el Cab. Intendencia, y aplicación correspondiente



alagueras y beneficios publicos del mismo lugar
por lo que V. M. se le ha mandado supe-
dir el Juramento, y posesion de los nombrados
y otro de que queda con tanto al V. M. la en-
carga de diferencia de proporciones =

M. C. p. de y suplico se le ha mandado que la
puesta hecha en los lugares se coteje y compare
con aquella que se ha tenido presente para
la practica de nombramiento de officios del
presente año, y asistiendo del cargo cetero,
comprobacion no en las personas nombradas
de las propuestas en los lugares tenga V. M.
en bien de mandar se recorra dho nombram-
ento, y se apademe en las personas propo-
sitas en los lugares en atencion a las mal-
dades para el ejercicio de dho officios, y las me-
didas convenientes para el buen gobierno de que se
cuenta pues en dho recorro particular favor y
merced &c

Otro si respecto de que en la proporcion del lugar de
non propietarios para dichos Procuradores-
Dientes y Abogados salidos los que conchyeron
ser recibidos en el año de mil setecientos
y quatro con tanto y para en el caso de su in-
compatibilidad el nombramiento de dicho Procu-
rador en qualquiera de los dho =

M. C. p. de y suplico se le ha mandado que el lugar
suplicante sea nueva proporcion de personas
para el dho officio, en su razon proveher lo que
fuere de la mejor agudo y en el interin no se
haga pues en dho recorro Merced

35

Pique.
Robles,
Segovia
franco
mina
monda
fueras
Cascañ.

La Xaxoga y febrero Catonga de 1535 H.º P.º

La Ciudad de Alcañiz Cumpla con lo man-
dado por auto de V. M. y Rey de Diciembre del
año mil de setecientos y once inserto en la copia
de la Prov. y con presentada en orden a los officios
de rigidos del Lugar de Castelseras, no ha
no habido posterior prov. en dho

no


Done en 14 de febrero.



SELLO QUARTO, VEINTI
MARAVEDIS, AÑO DE 1814
SETECIENTOS Y TREINTA
Y CUATRO.

Yo el lugar de Castellón de la Plana, barrio y calle de la Ciudad de
de Alcañiz a veinte dias del mes de Noviembre del
mil setecientos treinta y quatro años, estando en las Casas de
Caudales de dicho lugar Juntos. En su virtud como lo tienen de
Costumbre Pedro Villar Alcalde de dicho lugar Francisco Montaner
Jayme Vicente, Joseph Salvador, Joseph Aguilar Regidores y
Lamberto Rojo Sindico Procurador de dicho lugar, por ante mi
el infrascripto es de Publico Jure: Que en cumplimiento de el
orden que se tiene para hacer proposicion de Personas de
publicidad para la eleccion de Regidores y Sindico Procurador que de
ven servir dho officios en el año proximo veniente mil lre
cientos treinta y cinco, y en conformidad de lo mandado sobre
ello al presente lugar por el Real Cuerdo de V. M. de la Real Audiencia
de este Reyno, proponen y proponen a los señores
Corregidor, Alcañiz, y Regidores de la Ciudad de Alcañiz y a
dho fin las Personas siguientes =

- Para Regidor 1º = Joseph Anon = Pedro obered
- Para Regidor 2º = Juan Valero = Juan catalan
- Para Regidor 3º = Francisco Alaber = Joseph Villanoba
- Para Regidor 4º = Francisco Salvador = Joseph Valero de Juan
- Para Sindico = Jayme Vicente = Joseph Salvador de Joseph

Todo vecinos de dicho lugar civiles y en quien concurren las de
mayor calidad que se propone de Real Cuerdo y para que conste
donde conbenga de el infrascripto es de requerido por dho Alcalde y Reg.
y Sindico de el presente lugar y testimonio en el lugar y en los dias
my y año al presente calendario: el qual yo firmo con los
c de el presente de que doy fe consta de en mudado y de de
le treinta = My =

Pedro Villar
Joseph Aguilar
Francisco Montaner

Yo el Regidor
Francisco Sabrado

Yo el Regidor
Francisco Sabrado

Yo el Regidor

Yo el Regidor

Nota de las Personas propuestas

Joseph Orion propuesto para Justicia Regida, es
Persona deindiosa

Joseph Oriente es actual Regida y ha propuesto para
Jefe de la Real Audiencia, para que mal podrá interponer
se en las Cuentas que se han de tomar a mí mismo
a las de que es Persona apropiada, con Causas
pendientes en la R. Audiencia de Me. de los Señores D. no sobre
Joseph Salvador de lo qual es Persona apropiada
y Conocido en la misma Causa

Larag y Marzo diez de 1735. H. G. G.

Señor de la Real Audiencia de Me. de los Señores

Alcaide
D. de
Suplica
Francisco
García
García
Carrizosa
Sagard

Larag y Marzo diez de 1735

Se nombra en vez de primero a Pedro Obred
y sustituido a Joseph Salvador de Joseph
de los Señores Regida por lo primero propuesto

[Signature]



SELO QUARTO ANO
DE MIL SEISCIENTOS
Y TREINTA Y CINCO,

El Sr. Señor

Con el Archivo de la Real Audiencia de Me. de los Señores
Ciudad de la Real Audiencia de Me. de los Señores Calle
una del Lugar de Castiblanco, su D. Calle
por la que se manda. Que esta Ciudad amplía
como mandado por D. de. en Auto de 20 de
de 17 de Diciembre del año pasado de mil setecientos
y once, inserto en la Copia de la Provision
presentada por el Lugar, en orden a los Offic. de
Recepcion del, no habiendo tenido posteriormente
prevencion en contrario: Habiendo obedecido y
cumplido, como es fecho y natural, el orden del
V. de. y Respondido a su provision, tiene esta
Ciudad que represente a V. de. en su D. de.
cosa lo de cuenta, y pone en la R. Audiencia
de Me. de los Señores. Que el dicho Lugar de Castiblanco
en el año pasado de mil setecientos y dos,
haviendo para ser gobernar, por sus D. de. de
dos y muchos, se vino a incorporar a esta Ciudad
de Me. de los Señores (entonces Villa) haciendose vecinos
Lugares, los de Castiblanco, haciendole C. de. la
Jurisdiccion, lexmins, y otros d. de. que se
van en la escritura de Union. Lo qualmente
para in perpetuum, el nombre de Consejo,
(Comunidad), haciendole quiddade por esta Union
e incorporacion, los Vecinos de Castiblanco en

el goce de todos los d^{os} que pertenecian
y debian, que los demas Vecinos de esta
Ciudad, y sin mas ministros de su Real
que los Señores nombrados por ella, que
con los Exco^{mo}dores de dicho lugar gozaban
lo economico del, y a quien se dirigian las
Provisiones de el Justicia de esta Ciudad
y de sus antiguos lugares; y todo lo referido
se executó con un consentimiento de la Real
orden de Calatrava, de quien era, que, aquel
Real, y de Capitulo General, mediante su legi-
timo y especial apoderado, como Venuta de
la dicha escritura de Union, que ofrece
presentar esta Ciudad, en caso necesario; en
el modo de Gobierno d^o hasta fin de el
año de mil setecientos y ocho, como abajo se
dixó; pero aunque dicho lugar en el de mil
setecientos y noventa obtuvo Real Privilegio
de Eleccion en D^olla, se después de en
dicho Tribunal competente por la Ciudad, y obtuvo
sentencia favorable en el de mil setecientos
y noventa y quatro, imponiendo silencio perpetuo
a dicho lugar, sobre esta pretension, y de el
quando por subreptivos d^{os} Real Privilegios
haviendo durante la Independencia, como
antes y después de ella, no hubo otro goberno
de economicos dicho lugar de Calatrava, que
el de Señores y Dao Señores, nombrados
d^o ministros por esta Ciudad, como arriba
se dice, en la misma forma, y como se tiene
en los demas Barrios de Calles, de Barro de Lilla,
Balde de Torro, y otras de Labrador =
Este suplicado Señor ^{Don} de D^olla esta Ciudad
en la precision y obligacion de sincerar

to
de D^olla que en el de noventa años de mil
setecientos y ocho, vino a esta Ciudad, Don
Juan de Prado Rey de España Exco^{mo}dores
de la Orden de Calatrava, con
título de S. M. y Señores de el R. Consejo
de las Ordenes, quien incontinenti se inter-
puso en este Gobierno Judicial y Politi-
co, y desahució los ministros Reales que habian
en esta Ciudad, con el estallido de la guerra, y
por Eleccion de Rey. y demas Primitivos, y
la referida orden; y en el otro lugar de Cas-
telvetera nombró y puso Alcaldes Pedaneos
y Regidores, para el Gobierno Economico de
el, contra la Realta de S. M. e indisputada
de los d^{os} de esta Ciudad, que gozamos de tres si-
glos de Realta, sin contradiccion alguna;
y aunque esta Ciudad con Primordial, en el
año de mil setecientos y noventa a la S. M. Chant
cilleria de este Reyno, no fue oída, por estar in-
tervuida por d^o S. M. Consejo, para quien conve-
te en las Previsas de las Ordenes Militares, como
es notorio en esta Capital; motivo, por el qual
esta Ciudad, en el de mil setecientos y noventa
después de Justicia en Contencioso Civil,
ante D^olla, y en veinte y tres de Septiembre
de este d^o año, obtuvo Decreto favorable, por
el qual se dio D^olla de mandar que esta Ciudad
procurase a D^olla Personas Duplicadas para
Alcaldes Pedaneos de dicho lugar de Castelvetera,
y que se procurase a D^olla Duplicadas Perso-
nas para Regidores, y que en ambas Proposi-
ciones las veniesse a la Ciudad a manos de D^olla
cuya Real Resolucion se representa y obedecida
sinceram^{te} hasta este presente, que en esta
dada la Ciudad, de que algunas de las Personas

